



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00886-00
Demandante	MARIA ROMELIA GALEANO CARDONA
Demandado	ADMINISTRADORA - COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2020 00400 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral promovido por la señora **MARIA ROMELIA GALEANO CARDONA** por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago y por la Obligación de Hacer en los siguientes términos:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**, por concepto de costas y agencias en derecho.
2. Por la obligación de hacer, ordénese a COLPENSIONES, a recibir el cálculo actuarial por las cotizaciones o aportes en pensiones de MARIA ROMELIA GALEANO CARDONA C.C 21.521.227 correspondiente a 10 semanas por el periodo comprendido entre el 03 de enero de 1972 y el 22 de febrero de 1976. Conforme al valor del salario mínimo.
3. Por la obligación de hacer, ordénese a COLPENSIONES una vez recibido de parte de MARIA ROMELIA GALEANO CARDONA el cálculo actuarial, debe entrar a realizar el ESTUDIO DE LA PENSION, igualmente el demandado COLPENSIONES con la ejecutoria de la sentencia, debe emitir el recibo para el pago de las semanas a la demandada que le hacen falta para acceder a la pensión de vejez.
4. Que se condene en costas y agencias en derecho a la ejecutada frente a este proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral promovido por la señora **MARIA ROMELIA GALEANO CARDONA** por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo la providencia, del **22 de octubre de 2019** obrante a folios **72 a 74** y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio **75**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad PORVENIR S.A., conforme a los requisitos establecidos en los artículos 335 y 488 del C. de P. Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Con relación a las obligaciones de hacer, como es el pedimento de la demandante, habrá de negarse las mismas, esto por cuanto, el apoderado de la parte demandante debe como obligación de manera subsidiaria plantear una petición relativa a los perjuicios compensatorios que ha sufrido, en la cantidad que considere ha resultado afectado la demandante por la no ejecución de lo ordenado, si esto no se hace, la obligación si no la cumple el demandado dentro del término establecido se extingue, conforme lo dispone el artículo 493 del C. de P. C.

Se ordena OFICIAR a Colpensiones, para que realice y allegue a este Despacho el Cálculo Actuarial del periodo comprendido entre el **03 de enero de 1972** y el **22 de febrero de 1976**, conforme al valor del salario mínimo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARIA ROMELIA GALEANO CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la siguiente suma:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por la obligación de hacer, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a Colpensiones, para que realice y allegue a este Despacho el Cálculo Actuarial del periodo comprendido entre el **03 de enero de 1972** y el **22 de febrero de 1976**, conforme al valor del salario mínimo.

CUARTO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

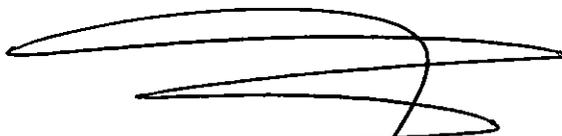
QUINTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

SEXTO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, párrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Carlos Mario Álvarez Escobar**, con tarjeta profesional No. **198.731** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

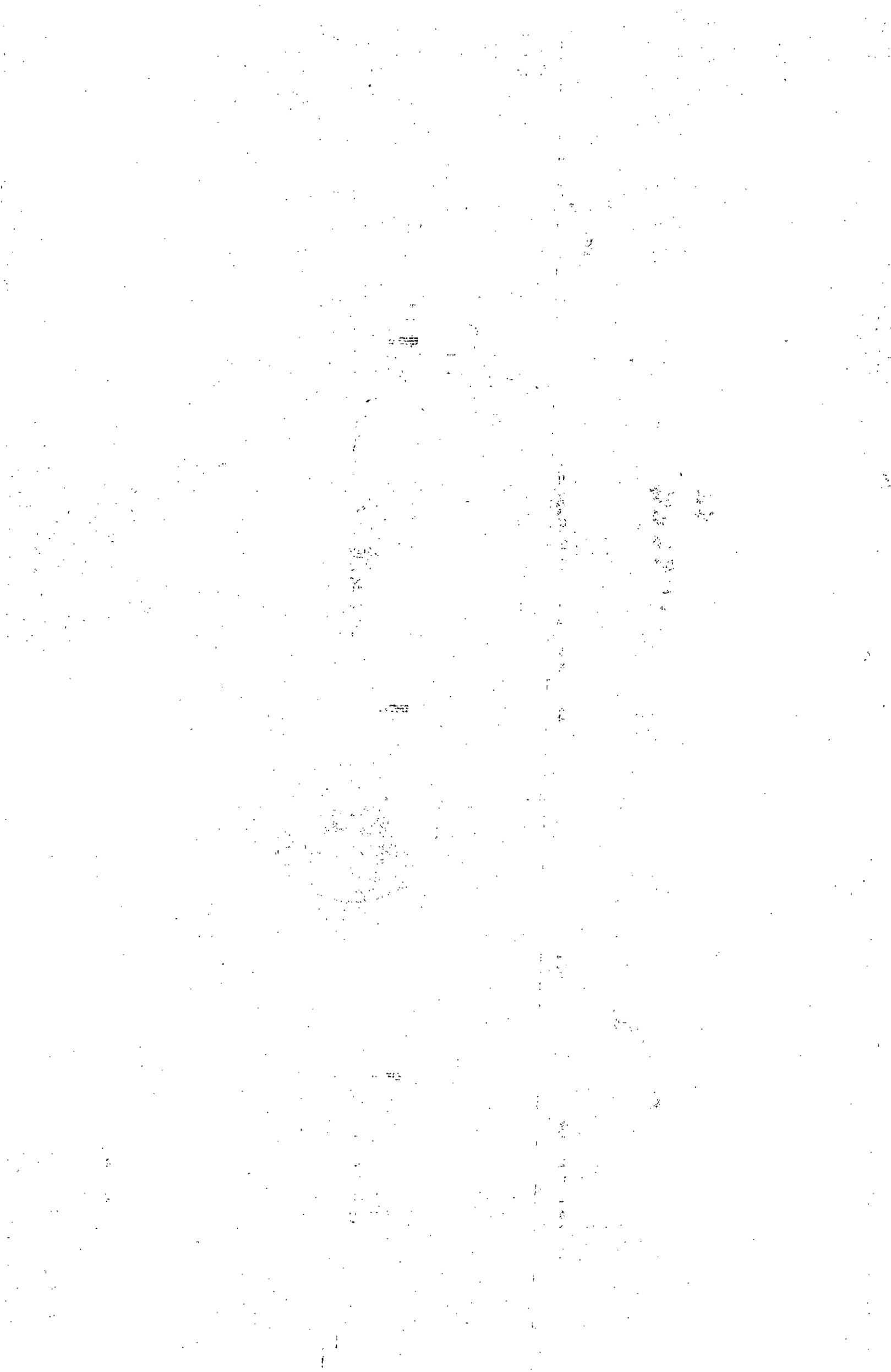


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **NRO. 008** FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 05 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO N° 021

Señores
COLPENSIONES
OFICINA PRINCIPAL
Medellín, Antioquia

Dando cumplimiento a la providencia emitida en este Despacho el día **cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, de manera comedida me permito informarles que dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, radicado 05001 31 05 **016 2020 00400 00**, donde es ejecutante la señora **MARIA ROMELIA GALEANO CARDONA**, identificada con C.C Nro. **21.521.227** y ejecutada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES - COLPENSIONES**, se ordenó oficiarles para que realice y allegue a este Despacho el Cálculo Actuarial del periodo comprendido entre el **03 de enero de 1972** y el **22 de febrero de 1976**, conforme al valor del salario mínimo, a favor de la señora **MARIA ROMELIA GALEANO CARDONA**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA



-2-

Correo Electrónico: j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio José Félix de Restrepo, piso 10, Oficina 1016 Teléfono 2615291

P.D. AL CONTESTAR FAVOR CITAR RADICADO 016-2020-00400-00.